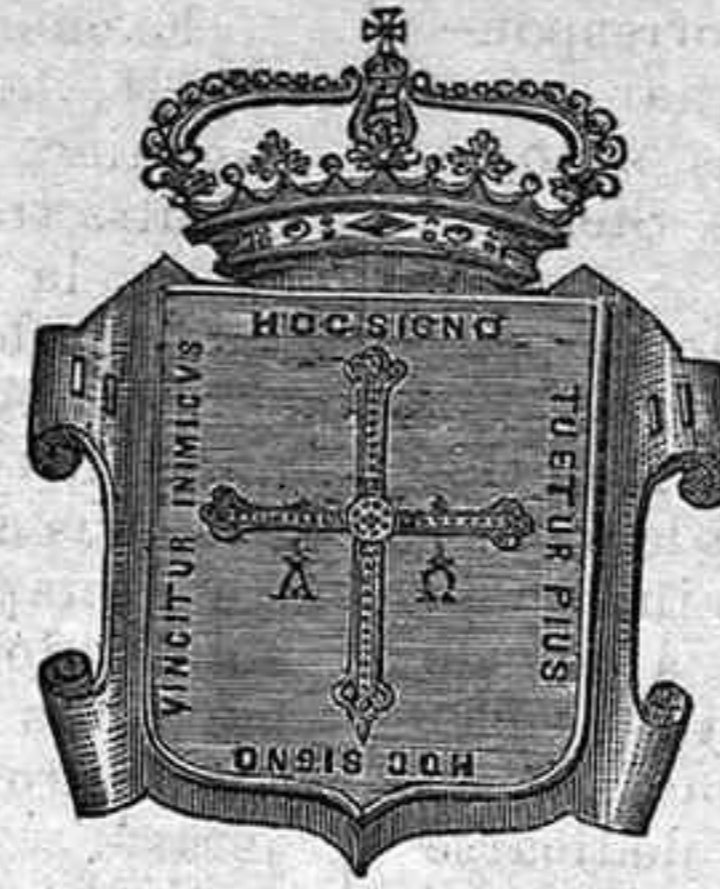


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0,25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0,50 pesetas

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
Real orden de 6 de Abril de 1839).

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre.  
En Provincias. . . . . 8,50 idem idem.  
En Ultramar y extranjero, 10 idem idem.  
El pago de la suscripción es adelantado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE OVIEDO

#### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10).

Suscripción voluntaria abierta en este Gobierno de conformidad con lo dispuesto en la regla 9.ª, Real orden de 19 de Septiembre próximo pasado para aliviar la triste situación de las innumerables familias que han quedado en la miseria en los pueblos perjudicados en las últimas inundaciones.

Relación nominal de los señores suscriptores hasta el día de la fecha que se reproduce íntegra por haberse cometido errores de copia en alguno de los donativos publicados anteriormente.

	Pesetas.
D. Francisco Rivas Moreno.	50
D. Manuel Ballesteros.	15
D. Fermín Rodríguez.	7 50
D. Francisco Díaz.	1
D. Ildefonso de las Heras.	2
D. Francisco García.	2
D. Juan Martínez.	1
Casino de Oviedo.	200
D. Bernardo Ayllón.	10
D. Vicente Pereira.	10
D. Hermógenes Macía.	10
D. Eugenio Salgado.	10
D. Enrique Freire.	5
D. Valentín Moreno.	5
D. Joaquín Vellando.	5
D. Máximo Cano Rojo.	5
D. Gregorio Jordan.	5
D. Waldo Otur.	5
D. Francisco Mosquera.	5
D. Manuel Martínez Garrido.	5
D. Manuel Gimeno.	5
D. Marcelo Otal.	2 50
D. Bernardino Ascaso.	2 50
D. Sancho Arias de Velasco.	2 50
D. Vicente Mier.	2 50
Sr. Marqués de Canillejas.	125
Excmo. Diputación provincial.	990
D. Eduardo de Sierra, Vice-presidente de la Comisión provincial.	10
D. Francisco S. Fuentes Cuétara, Vocal.	10
D. Miguel Estrada, id.	10
D. Casimiro Sánchez, id.	10
D. Eugenio Carrizo, id.	10
D. Alvaro Fernández Miranda, idem.	10
D. Juan Estrada y Nora, id.	10
D. Luis de V. Vereterra, id.	10
D. Lorenzo Muñoz, id.	10
Excmo. Sr. Marqués de Santa Cruz, Diputado á Córtes.	100
D. Juan Uriá, Senador.	25
D. José Gómez Pelayo, Diputado á Córtes.	100

	Pesetas.
Excmo. Sr. Conde de Agüera, idem.	100
D. José Suárez.	20
D. Abdulio de la Viña.	10
D. Antonio Sampau.	10
D. Mauro Díaz Caneja.	10
D. Valentín Junquera.	5
D. Felipe Pérez del Rey.	5
D. Gregorio Fuentes.	5
D. Ricardo Acebal.	5
D. Constantino Díaz.	5
D. Camilo García del Barco.	2
D. Justo Gallardo.	1 50
D. Restituto Gué.	1
D. Manuel Tanda.	1
D. Marcelino Carrandi.	1
D. Pío García.	1
D. Severino Julián Miranda.	5
D. Primo Posada de la Fuente.	5
D. Manuel de la Vallina Subirana.	3
D. Antonio Somoza.	5
D. José Fernández Suárez.	2 50
D. Bautista Alonso.	2
D. Alberto Somoza.	2
D. Generoso Díaz.	1 50
D. Jerónimo del Río.	1 50
D. Eligio Solís.	1 50
D. Angel Blanco.	1 50
D. Antolin Martínez.	1 50
D. Modesto Arellano.	0 50
D. Juan Antonio Suárez.	2
D. Ramón Terrao.	1
D. Narciso Rubiera.	0 50
D. Manuel Naves.	0 50
D. Bernardo Escotet.	0 50
D. César Villazón.	0 50
D. Florentino Villazón.	0 50
D. Félix Sotelo.	0 50
D. Ignacio Sierra.	0 50
D. Rafael Fernández.	0 50
Sr. Ingeniero Agrónomo. Ayudante del servicio. Ordenanza.	15
Sres. Masaveu y Compañía.	100
D. Policarpo Herrero.	100
D. Ignacio España.	2 50
D. Braulio Agudo.	1
D. Manuel Ocon.	1
Sr. Director gerente de la Sociedad anónima la Manjoya.	150
D. Manuel Alvarez Laviada.	6
D. Francisco Ibarra.	5
D. Juan Suárez.	3
D. José Vallina.	1 50
D. Francisco Pando.	1
D. Francisco G. Cortés.	1
D. Nicolás González.	1
D. Diego Alvarez.	1
D. Eugenio Rojo.	1
D. José Acebal.	1
D. Santos Rodríguez.	1
D. Ignacio Rodríguez.	1
D. Juan Alvarez.	1
D. Hilario Rodríguez.	1
D. Felipe del Prado.	1
D. Manuel Martínez.	1
D. Domitilo Requena.	1
D. Angel Rodríguez.	1
D. Joaquín García.	1
D. Miguel Fernández.	1
Compañía del tranvía á vapor de Avilés á Salinas.	50

(Continuará)

#### Circular núm. 106

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 19 de Septiembre, se hace indispensable

que los Sres. Alcaldes, en el momento de recibir esta circular, remitan á este Gobierno de provincia con la lista nominal de los donantes las cantidades que hayan ya recaudado de la suscripción voluntaria para socorrer á los pueblos inundados sin perjuicio de que tengan abierta dicha suscripción y vayan ingresando las cantidades que reciban en adelante hasta obtener el resultado definitivo que pueda conseguirse.

La urgencia de este Gobierno en cumplir su cometido y la imperiosa necesidad en atender en el acto al remedio de aquellas desgracias estimularán á los Sres. Alcaldes á no demorar un día más la remisión de los fondos.

Oviedo 10 de Octubre de 1893.—  
El Gobernador, Francisco Rivas Moreno. (R. al núm. 785).

#### Circular núm. 107

##### Sanidad

Por el correo de hoy se remite á cada uno de los señores Alcaldes de esta provincia que á continuación se expresan, un cristal de linfa vacuna, encargándoles que acusen en seguida el oportuno recibo. Al propio tiempo se les previene que envíen inmediatamente á este Gobierno los estados de vacunación y revacunación conforme al modelo inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. 206, correspondiente al día 12 del mes de Septiembre último.

Oviedo 10 de Octubre de 1893.—  
El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

##### Alcaldes que se citan:

- San Tirso de Abres.
- Santo Adriano.
- Sariege.
- Siero.
- Sobrescobio.
- Somiedo.
- Soto del Barco.
- Tapia.
- Taramundi.
- Teverga.
- Valdés.
- Vega de Rivadeo.
- Villanueva de Oscos.
- Villaviciosa.
- Villayón.
- Yernes y Tameza.

(R. al núm. 786).

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio

dando conocimiento de la terminación de la epidemia de fiebre amarilla en Río Janeiro y Santos (Brasil), cuyas poblaciones fueron declaradas sucias por Reales órdenes de 28 de Enero y 7 de Abril de este año, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10.ª, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre del año último, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dichos puntos que hayan salido después del día 27 de Septiembre próximo pasado.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Río Janeiro y Santos, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio; debiendo tenerse presente lo prevenido en la regla 30 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892 para el régimen sanitario que corresponda.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, que hayan permanecido en Río Janeiro ó Santos durante la epidemia y salgan después del día 17 del actual, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 7 de Octubre de 1893.—González.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

## Gobierno civil de la provincia de Oviedo

## Carreteras. —Obras públicas

No habiéndose producido ninguna reclamación en contra de la necesidad de la ocupación de las fincas rústicas que en el concejo de Vega de Rivadeo es preciso expropiar para las obras de las travesías por dicha villa en las carreteras de Villalba á Oviedo y de Vega de Rivadeo á Uviaño, á pesar del anuncio publicado al efecto en el BOLETIN OFICIAL de 31 de Julio último, núm. 171, he acordado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la ley de Expropiación forzosa, declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, y que los individuos comprendidos en la relación publicada en el citado BOLETIN OFICIAL, acudan ante el Alcalde de la Vega de Rivadeo á designar en el plazo de ocho días perito que les represente, el cual para ser admitido deberá reunir las condiciones señaladas en los artículos 21 de la ley de Expropiación forzosa y 32 del reglamento para su ejecución y Real decreto de 4 de Julio de 1884.

Oviedo 4.º de Octubre de 1893.—El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

## Anuncio

D. Francisco Rivas Moreno, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico me ha sido comunicada en 8 de Agosto último la disposición siguiente:

«Debiendo continuarse las nivelaciones de precisión, que están á cargo de esta Dirección general, y siendo necesario para tan importante servicio la colocación de señales permanentes en varios puntos de las carreteras y líneas de Ferrocarril de esa provincia, he de merecer de V. S. que se sirva prevenir á las autoridades municipales de los pueblos y caseríos de la misma que, lejos de oponerse al establecimiento de las indicadas referencias, coadyuven por su parte al mejor desempeño de estos trabajos procurando el perfecto estado de conservación de aquéllas colocadas que fueren.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en dicha orden, lo hago público en el presente BOLETIN OFICIAL, á fin de que por este medio llegue á conocimiento de las Alcaldías y del público para su exacto cumplimiento.

Oviedo 4 de Octubre de 1893.—El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

## Diputación provincial de Oviedo

Sesión del día 24 de Abril de 1893

PRESIDENCIA DE D. RICARDO COVIÁN

Abierta á las doce y media de la tarde, bajo la presidencia del señor Covián, Presidente, y con asistencia de los Sres. Sierra, Fuentes, Estrada (D. Miguel), García Bernardo, Carrizo (D. Eugenio), Murias, Carreño, Muñiz, Sánchez, Argüelles, Fernández Miranda, Estrada (don Juan), Baylli, Suárez de la Riva, Laria y Valdés Vereterra, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

En vista de una comunicación del Director de la Academia de Bellas Artes de San Salvador de Oviedo participando que el día 4 del próximo mes de Mayo ha de constituirse el Jurado para calificar los trabajos de los alumnos de la Escuela

y adjudicar los premios correspondientes; se acordó designar para formar parte de aquél á los señores Diputados D. Eduardo de Sierra y D. Luis Valdés Vereterra.

Diose cuenta de la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Diputación acuerde dirigir una instancia al Ministro de la Guerra á fin de impulsar y activar la transformación de la Fábrica de Armas de la Vega para que pueda dedicarse cuanto antes á la construcción del fusil Maüsser. Al mismo tiempo autorizar al Sr. Presidente de esta Diputación para que practique cerca del Gobierno y de los representantes en Cortes de esta provincia cuantas gestiones sean conducentes á la consecución del fin que se persigue.»

Salón de Sesiones 24 de Abril de 1893.—Francisco Baylli.—Alfredo García Bernardo.—Luis de Valdés Vereterra.—José Suárez de la Riva.»

El Sr. Valdés la apoyó, manifestando que desde hace tiempo se gestiona la transformación de la maquinaria de la Fábrica de Armas de esta ciudad, con el fin de que se pueda construir en ella el fusil Maüsser, declarado reglamentario por Real decreto de Noviembre de 1892: que á pesar del tiempo transcurrido, nada se ha hecho, dando lugar con esto á que inteligentes obreros carezcan de trabajo, no ganando lo necesario para el sustento de sus familias.

Seguidamente fué tomada en consideración, declarada urgente y aprobada, acordándose elevar respetuosa instancia al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, solicitando se ponga en condiciones á la Fábrica de la Vega para la construcción del fusil Maüsser y dirigir cartas á los Diputados y Senadores de esta provincia para que gestionen este asunto.

Diose cuenta de la siguiente proposición:

«El Diputado que suscribe, á fin de evitar el trabajo anual de rectificación del Censo electoral en la forma en que se verifica en la actualidad y conseguir por este medio una economía en los gastos del presupuesto provincial, tiene el honor de proponer á V. E. se digue acordar que apoyando lo solicitado por las Diputaciones de Burgos y Cáceres, se dirija inmediatamente una instancia al Gobierno en solicitud de que la rectificación anual del Censo electoral se reduzca en lo sucesivo á un apéndice en que se hagan constar las altas y las bajas de los electores, modificándose en este sentido los artículos 12 y siguientes de la ley Electoral.»

Salón de Sesiones 24 de Abril de 1893.—Lorenzo Muñiz.»

La apoyó su autor, exponiendo que en la forma que se hace actualmente la rectificación anual del Censo electoral exige mucho tiempo y es muy costoso á las Diputaciones provinciales en atención á lo que, algunas se dirigieron al Gobierno solicitando la modificación de la ley en este sentido.

Seguidamente se tomó en consideración, fué declarada urgente y aprobada.

El Sr. Fernández de Miranda rogó se despachasen las Ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Corvera pendientes de este requisito desde las sesiones de Noviembre de 1892.

El Sr. Presidente manifestó que se traerán al despacho.

Diose cuenta de la siguiente proposición:

«Excmo. Sr.: El notabilísimo trabajo llevado á cabo por el eminente Ingeniero de Minas D. Guillermo Schultz trazando el mapa topográfico de la provincia de Oviedo y redactando la descripción geológica de Asturias, acompañado de un Atlas geológico y topográfico y de sus cortes, constituye un tesoro inapreciable, constantemente solicitado por las Corporaciones, empresas industriales y particulares, tanto nacionales como extranjeras.»

En la actualidad las ediciones de todos estos documentos están agotadas, pues apenas si existe ya un solo ejemplar de los quinientos que en época reciente se publicaron del mapa topográfico por cuenta de la Excmo. Diputación. Y en cuanto á la Memoria geológica y su Atlas, son tan raros en el día los ejemplares, que para obtener algunos de los que se publicaron en 1858 se hace preciso no escasa diligencia y pagarlos á precios muy subidos.

Es por lo tanto no solo conveniente sino una necesidad de reconocida urgencia que la Excelentísima Diputación celosa como siempre de todo lo que pueda redundar en beneficio de los intereses morales y materiales de la provincia produzca el acuerdo de la reimpresión del mapa topográfico y la Memoria ó descripción geológica con sus documentos anexos.

Esta reimpresión podría hacerse adicionando al primero de dichos documentos todas las vías de comunicación de época reciente y que no pudieron figurar en la última edición, tanto de ferro-carriles como de carreteras del Estado, provinciales y vecinales.

El número de ejemplares de esta obra podría ser de 200 y con la misma amplitud ó sea de una escala de 1 por 127,500.

En la descripción geológica y sus Atlas si bien sería conveniente introducir las modernas rectificaciones geológicas y extratigráficas llevadas á cabo por el Cuerpo de Minas después de un lapso de tiempo de más de 40 años, puede y debe reimpimirse sin menoscabo ni inconveniente tal cual lo redactó su insigne autor, puesto que contiene en todas sus bases fundamentales el estudio geológico, topográfico y orográfico de Asturias, y es en esta forma primera buscada y solicitada con empeño por todos.

Podría constar esta tirada de 500 ejemplares y con las escalas y formas que los de primera y única edición.

Los gastos que estas reimpresiones puedan originar á la Corporación provincial, á parte de que en un orden superior de ideas serían bastante compensación los beneficios que habria de reportar, deben acometerse sin recelo, puesto que en ultimo caso hay la seguridad, la evidencia absoluta de que estos desembolsos serían reintegrados con creces, fijando un precio de expedición á los ejemplares solicitados por Corporaciones, empresas ó particulares, que podría ser de 10 pesetas por cada uno del Mapa topográfico, y 35 pesetas por cada uno también de la Memoria y Atlas.

Salón de Sesiones 24 de Abril de 1893.—Alvaro F. de Miranda.»

La apoya su autor haciendo constar que estos mapas son buscados con gran afán y por haberse agotado las ediciones no pueden los particulares utilizarlos careciendo de los datos importantísimos en ellos consignados: que á la Diputación no se le ocasiona gasto alguno con la reimpresión de estas obras, pues

con la venta se reintegrará de su importe.

Fué tomada en consideración y se acordó pasarla á la Comisión de Instrucción pública.

El Sr. Estrada (D. Juan) dijo que la obra denominada «Los Vaqueiros de alzada en Asturias», ha obtenido feliz resultado y ha sido muy elogiada por personas competentes en estos asuntos, proporcionando además datos importantísimos para la historia de Asturias, por lo que propone se manifieste al Sr. Acoveado la satisfacción con que esta Corporación ha visto el feliz éxito de la obra de que es autor, y así se acordó.

A propuesta del Sr. Sierra, se acordó dirigir atentas cartas á los Sres. Diputados á Cortes y Senadores de la provincia, rogándoles que al tiempo de discutirse en los Cuerpos Colegisladores el proyecto de ley modificando el impuesto de consumos sobre los vinos, no se suprima el arbitrio que sobre éstos y los licores y aguardientes disfruta la Diputación.

Diose cuenta de la siguiente proposición:

«El Diputado que suscribe, visto el aumento de asilados que de algunos años á la fecha se viene observando en el Hospicio provincial, tiene el honor de proponer á Vuecencia se digna acordar que no se permita el ingreso en dicho Asilo á los mayores de 14 años de edad, ya estén inútiles ó sean ancianos, ni á los menores de dicha edad que no sean huérfanos.»

Salón de Sesiones 24 de Abril de 1893.—Lorenzo Muñiz.»

En su apoyo el Sr. Muñiz dijo: que tolerancias habidas respecto á este asunto dieron lugar á que el presupuesto de la Beneficencia provincial aumentase extraordinariamente, teniendo que destinar la Diputación más de 300.000 pesetas para este objeto.

Tomada en consideración fué declarada urgente y aprobada, nombrándose á los Sres. Diputados don Eduardo de Sierra y á los Visitadores de la Beneficencia para su cumplimiento.

Diose cuenta de la siguiente proposición:

Habiéndose concedido por el Jurado de exámenes seis premios á los alumnos de la clase de taquigrafía, el Diputado que suscribe, propone á V. E. se digue acordar que con cargo al capítulo de imprevistos del corriente ejercicio, se inviertan 250 pesetas para dichos premios autorizando á la Comisión provincial para la designación de aquéllos y su clase.

Salón de Sesiones 24 de Abril de 1893.—Eugenio Carrizo del Riego.»

Sin discusión fué tomada en consideración, declarada urgente y aprobada.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Obras públicas, se acordó aprobar el proyecto importante 4.706 pesetas 32 céntimos, para la reparación de un puente sobre el río Nora, en Siero, en la carretera provincial de Siero á Bendición; declarar urgente la subasta, anunciándola por término de diez días en el BOLETIN OFICIAL, expresando que tendrá lugar á las doce de la mañana del día correspondiente en el Salón de Sesiones de la Corporación y que las obras han de terminarse necesariamente en el tiempo que resta del actual año económico.

Aprobar los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en 31 de Diciembre de 1892 y 18 de Marzo

del corriente año en el expediente sobre conservación de los kilómetros cinco al quince de la carretera de Langreo á Gijón, durante el año económico de 1891-92.

Los de 26 de Noviembre de 1892, 7 y 12 de Enero del corriente año en el expediente sobre conservación del trozo 1.º de la carretera de Beñeño á la de Sahagún á las Arriendas.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Instrucción pública se acordó aprobar las siguientes bases:

1.ª Se abre un concurso entre artistas españoles para que presenten, con arreglo á las condiciones siguientes un proyecto de monumento en memoria del Rey D. Pelayo, que ha de erigirse en el sitio de Covadonga.

2.ª Constituirá el proyecto una estatua de bronce, representación de la persona á quien se dedica el monumento, y el pedestal ó basamento, con los elementos de composición que el artista juzgue precisos para el desarrollo de la idea.

3.ª El monumento deberá ser de estilo románico por ser éste el adoptado para el Templo en construcción á causa de ser el dominante en la época en que tuvo lugar la batalla de Covadonga.

4.ª Por la gran elevación que tiene la meseta en que se construye la Catedral, la estatua deberá tener como mínimo la altura de tres metros y el basamento ha de estar en relación con aquélla. Entrarán en la composición de basamento los materiales que el artista considere necesarios para desarrollar en bajo relieves, detalles del suceso y otros con él relacionados.

5.ª El modelo de la estatua será en yeso con escala del 20 por 100. El proyecto de basamento se presentará acarelado y en una ó varias plantas (según lo exija la idea del artista), de un costado de una Sección en escala de cinco centímetros por metro y los detalles de decoración y sección de molduras en escala de 25 centímetros por metro.

6.ª Para la presentación de los trabajos se señala el plazo de dos meses, á contar desde el siguiente día á la publicación de la convocatoria en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de la provincia y quedará cerrado á las doce de la noche del día en que espire el plazo.

7.ª Los proyectos se presentarán en la Secretaría de la Diputación provincial de Oviedo, acompañados de un pliego cerrado dentro del que se consignará el nombre, apellido y domicilio del autor y un lema igual á aquel con que se designe el proyecto.

8.ª Terminado el plazo para la presentación de proyectos, se remitirán éstos á la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, para que emita el informe que previene la Legislación vigente por haber sido declarado monumento nacional el Templo y sitio de Covadonga. Una vez emitido éste se adjudicará la cantidad al autor del proyecto que proponga la Academia.

9.ª El proyecto pasará á ser propiedad de la Diputación, pudiendo ejecutarlo el autor siempre que se comprometa á hacerlo por el precio de 125.000 pesetas que ha de ser el límite máximo de lo que debe costar el monumento.

10. Al proyecto se acompañará una memoria descriptiva del monumento, un pliego de condiciones con arreglo á las que se ha de ejecutar.

11. Al autor del proyecto premiado se adjudicará la cantidad de tres mil pesetas.

La Diputación se reserva el derecho de aprobar ó desaprobar el concurso sin que los que á él presenten proyectos, puedan hacer reclamación alguna.

13. Una vez terminada la obra y antes de abonar su precio será reconocida por dos Arquitectos, uno que designará la Academia de San Fernando y otro la Diputación para que informen si está ejecutada con arreglo á proyecto.

14. Si por alguna circunstancia de carácter administrativo no pudiera la Diputación abonar al autor del proyecto aprobado la cantidad de tres mil pesetas consignadas en el presupuesto del año económico de 1892 á 93, no podrá aquel hacer reclamación, si bien la Diputación se obliga á consignarla en el primer presupuesto ordinario que forme.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Beneficencia proponiendo se devuelva á la de Hacienda el expediente sobre construcción de un Hospital marino al objeto de que en el próximo presupuesto se consigne la cantidad necesaria para la adquisición del terreno en donde ha de instalarse.

El Sr. Estrada (D. Juan) manifestó que antes de discutirse el dictamen deseaba saber si la Comisión de Hacienda estaba conforme con lo propuesto, pues de no estarlo no podrá adquirirse el terreno para el emplazamiento del Hospital, dilatándose la ejecución de la obra.

El Sr. Muñiz, de la Comisión de Hacienda, dijo que á ésta le era necesario examinar el expediente para poder contestar á la pregunta del Sr. Estrada, añadiendo que se halla animada de los mejores deseos en este asunto.

Seguidamente se acordó pasar el expediente á la Comisión de Hacienda.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia, se acordó pasar á la especial que entiende en todo lo referente al nuevo Hospital-Manicomio una instancia de D. Gustavo Ross, solicitando se adquiriera un aparato de calefacción y ventilación con destino al mencionado edificio.

El Sr. Presidente anunció la discusión del proyecto del presupuesto para el año económico de 1893 á 94, el que fué aprobado capítulo por capítulo y artículo por artículo en la forma siguiente:

## PRESUPUESTO DE INGRESOS

### CAPÍTULO I

Art. 2.º Intereses de efectos públicos que pertenecen á esta provincia cuyo por menor es como sigue:

	Pesetas.
Intereses de un título de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, serie B, número 1.232, de 2.500 pesetas de capital, aprobado.	100
Id. de una inscripción de dicha renta núm. 3.266, capital de 140.693 pesetas 78 céntimos, aprobado.	5.627 72
Id. de 69 títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, capital nominal de 408.000 pesetas, aprobado.	4.320

Por el 4 por 100 del importe del resguardo de depósito necesario expedido por la Sucesoral de la Caja general de Depósitos en esta provincia en 31

de Diciembre de 1886 por la cantidad de 56.702 pesetas 02 céntimos procedente de valores de la tercera parte del 80 por 100 de propios, aprobado.

2.268

### CAPÍTULO V

Artículo único. Ingresos de la Escuela de Bellas Artes, según resulta del presupuesto especial que figura en el capítulo 4.º, artículo 5.º del general de gastos, aprobado.

1.000

### CAPÍTULO VI

Artículo único. Hospital provincial.—Ingresos propios de este Establecimiento, según resulta del presupuesto especial del mismo, aprobado.

206.628 07

Ingresos propios de la Casa de Caridad de San Lázaro, según presupuesto especial de la misma, aprobado.

3.404 33

Ingresos propios de la Casa de Expositos y Hospicio, según presupuesto especial, aprobado.

75.387 21

### CAPÍTULO VII

Artículo único Derechos de custodia por los depósitos provisionales que se verifican en la Depositaria para optar á subastas de obras y servicios de cargo de la provincia, aprobado.

1.500

### CAPÍTULO VIII

Artículo único. Producto del arriendo de los arbitrios especiales que disfruta esta provincia sobre el vino, aguardientes, licores y sal, según se detalla en la relación, aprobado.

724.000 70

### CAPÍTULO X

Art. 1.º Por la venta de 69 bonos del Tesoro convertidos hoy en títulos de la Deuda del 4 por 100 amortizable, que representan un valor nominal de 408.000 pesetas, se consignan por su producto en venta al 78,60, tipo de cotización corriente, aprobado.

84.888

Resumen de los ingresos, aprobado.

1.109.124 03

## PRESUPUESTO DE GASTOS

### CAPÍTULO I

#### Personal

Art. 1.º Leído este artículo, queda: gastos de representación del Presidente de la Diputación, conforme á lo dispuesto en el párrafo 8.º, art. 115 de la ley de 29 de Agosto de 1882.

2.500

Para dietas de los Vocales de la Comisión provincial.

28.000

#### Secretaría

Sueldo del Secretario de la Diputación, con arreglo al art. 43 de la ley Provincial de 21 de Octubre de 1868, á lo acordado

1

por la Diputación en sesión de 2 Abril de 1881, y á lo dispuesto por el art. 3.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, por llevar 23 años de servicios en el cargo.

6.000

Sueldo del Oficial primero.

3.000

Id. del Oficial primero-segundo.

3.000

Id. del Oficial primero-tercero.

2.750

Id. del Oficial segundo que será amortizada en caso de vacante, según acuerdo de la Diputación provincial de 28 de Abril de 1892.

2.500

Id. de cinco Oficiales auxiliares á razón de 1.650 pesetas anuales.

8.250

Id. de tres Oficiales auxiliares á razón de 1.650 pesetas anuales, que serán amortizadas en caso de vacante, según acuerdo de la Diputación de 28 de Abril de 1892.

4.950

Id. de seis Escribientes á razón de 999 pesetas anuales.

5.994

Id. de tres Escribientes á razón de 999 pesetas anuales, que serán amortizadas en caso de vacante, conforme al citado acuerdo de 28 de Abril de 1892.

2.997

Id. de un Escribiente temporero.

750

#### Ujieres

Sueldo del Conserje.

1.250

Id. de dos Ujieres á 999 pesetas anuales.

1.998

Id. de uno id. cuya plaza será amortizada en caso de vacante, conforme al citado acuerdo de 28 de Abril de 1892.

999

#### Contaduría

Sueldo del Contador de fondos provinciales, conforme al acuerdo de la Diputación de 25 de Abril de 1891 y señalado en el concurso previamente anunciado, se provistó la plaza con arreglo á la ley y reglamento de Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865.

4.000

Id. del Oficial 1.º.

2.250

Id. del Oficial 2.º.

2.000

Id. del Auxiliar 1.º.

1.650

Id. del id. 2.º.

1.650

Id. de un Escribiente.

999

#### Sección de Cuentas municipales

Sueldo del Oficial primero.

2.750

Sueldo del Oficial segundo.

2.000

Id. del Oficial 3.º.

2.000

Id. de dos Auxiliares á 1.650 pesetas anuales.

3.300

Id. de un Escribiente.

999

#### Material

Para gastos ordinarios y extraordinarios de la Secretaría de la Diputación y Archivo y para los de mobiliario del Salón de Se-

	Pesetas
siones y dependencias expresadas.	7.500
Para gastos de material de la Contaduría de fondos provinciales, con arreglo al art. 116 del Reglamento para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865	2.000
El Sr. Garcia Bernardo indicó que deseaba que por la Comisión de Hacienda se le manifestase si se había creado alguna plaza ó aumentado el sueldo á algún empleado de los de plantilla, porque de haberlo hecho se opondría á ello, á causa de que no se daba cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 28 de Abril de 1892.	
El Sr. Muñiz, como de la Comisión de Hacienda, dijo: que no se ha creado ninguna plaza ni se aumentó el sueldo á ningún empleado, como lo prueba el estado comparativo que se acompaña al presupuesto, pues en este artículo se consignan 999 pesetas de menos que en el del año de 1892 á 93, por haberse amortizado una plaza en virtud de lo dispuesto en el mencionado acuerdo, el que será cumplimentado en todas sus partes.	
Seguidamente fueron aprobadas todas las partidas de este artículo en la forma relacionada.	
	Pesetas
<b>Depositaria</b>	
Art. 2.º Sueldo del Depositario de fondos dos provinciales, aprobado.	3.500
Id. de un Oficial, aprobado.	2.000
Id. de un Escribiente, aprobado.	1.350
Para gastos de material de la Depositaria, aprobado.	500
<b>Archivo</b>	
Sueldo del Oficial Archivero, aprobado.	2.500
Id. del Auxiliar que será amortizada en caso de vacante según el acuerdo de la Diputación de 28 de Abril de 1892, aprobado.	1.650
Id. del Escribiente, aprobado.	1.500
Gratificación del Archivero D. Ciriaco Miguel Vigil, conforme al acuerdo de la Diputación de 5 de Mayo de 1888, como auxiliar de la Comisión nombrada para la publicación de documentos históricos, relativos á la provincia, aprobado.	750
<i>Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio</i>	
<b>Personal</b>	
Art. 3.º Para un Escribiente temporero, aprobado.	750
Para un Portero ordenanza, aprobado.	750
<b>Material</b>	
Gastos de escritorio, biblioteca y calefacción, aprobado.	350
Para adquisición de semillas y plantas forrageras, publicación de cartillas, ensayos	

	Pesetas
de cultivos y abonos que el Consejo crea más convenientes á las necesidades de la provincia, aprobado.	300
<i>Comisión de Monumentos históricos y artísticos</i>	
Para conservación y reparación de edificios de mérito artístico, excavaciones arqueológicas, adquisición de objetos históricos y artísticos, conservación, mobiliario del Museo y publicaciones, aprobado.	1.000
Material de Secretaría, suscripciones y gratificación del Auxiliar temporero, aprobado.	750
<i>Sociedad Económica de Amigos del País</i>	
Para cubrir el déficit que arroja el presupuesto especial de la misma, aprobado.	3.700
Art. 4.º Sueldo del Arquitecto provincial conforme al acuerdo de la Excelentísima Diputación de 27 de Enero de 1878, aprobado.	3.750
Id. del Delineante que ha de estar á las órdenes del Arquitecto, aprobado.	2.500
Id. del Sobrestante de construcciones civiles, aprobado.	1.650
Id. del Guarda Jurado de las obras del Hospital-manicomio, aprobado.	999
Para pago de indemnizaciones en las salidas fuera de su residencia oficial para asuntos del servicio de la provincia, al respecto de 40 pesetas diarias al Arquitecto y seis al Delineante y para gastos de material de oficina, aprobado.	500
Art. 5.º Sueldo del Médico Director de la casa de baños y aguas minerales de las Caldas nombrado por Real orden de 22 de Diciembre de 1867, aprobado.	2.000
	(Concluirá).

**DELEGACIÓN DE HACIENDA**

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 26 del mes actual, aparece insertado un Real decreto disponiendo la incorporación de la Caja de Depósitos á la Dirección general del Tesoro y el Reglamento provisional para el régimen de dicha Caja. Entre los varios artículos que comprendé el mencionado Real decreto figuran los que literalmente copiados dicen:

«Art. 3.º Queda prohibido á partir de 1.º de Septiembre próximo, constituir en ninguna otra parte que no sea la Caja general de Depósitos los que se acuerden por decisiones administrativas ó judiciales. Los de esta clase que se hallen constituidos en poder de Bancos, Sociedades ó Depositarias particulares, ingresarán en la expresada Caja dentro del mes de Septiembre, no pudiendo, en otro caso, la Adminis-

tración del Estado, ni las Autoridades y Tribunales que los hayan acordado, considerar cumplidas las diligencias de que procedan, según lo expresamente dispuesto en el art. 64 de la ley de 5 del corriente.

Para que este precepto tenga el debido cumplimiento, los Bancos, Sociedades ó particulares en cuyo poder se hayan constituido depósitos necesarios, enviarán á la Dirección general del Tesoro, en Madrid, y á las Delegaciones de Hacienda en las provincias, relación detallada de los depósitos de aquella procedencia que se les hubiesen entregado, con expresión del interés que abonon por ellos, é ingresarán en las Tesorerías en la misma clase de valores, con iguales condiciones en que se hallen constituidos, y en la forma que se previene en el reglamento de esta fecha, los expresados depósitos.

Las dependencias que los reciban expedirán las correspondientes cartas de pago, entregándolas á los establecimientos, Sociedades y Depositarios particulares de que viene haciéndose mérito, para que éstos á su vez las cangeen por las que á su tiempo hubieren cedido.

Art. 4.º Los depósitos en metálico de la expresada procedencia que se constituyan en las Tesorerías devengarán desde la fecha del ingreso los mismos intereses que vengon abonando aquellos establecimientos, Sociedades ó particulares, siempre que no exceda del 4 por 100 anual, que es el máximo de intereses que abona la Caja, á cuyo fin hará ésta constar el que corresponda en las cartas de pago que expida.

Por los depósitos en efectos se abonarán los intereses que tengan éstos asignados, cuando los haga efectivos la Tesorería.

Los intereses, así de los depósitos en metálico como en efectos, anteriores á la fecha en que se constituyan á la Caja, serán abonados por los establecimientos, Sociedades ó particulares que hasta entonces los hubiesen tenido en las suyas.»

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones y particulares á quienes pudiera interesar.

Oviedo 31 de Agosto de 1893.—El Delegado, Ricardo Guijarro.

---

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Alcaldía constitucional DE COAÑA**

**Anuncio**

No habiéndose presentado al ser llamados para el acto de la clasificación y declaración de soldados, los mozos del reemplazo actual, y revisiones de los anteriores, que se expresan á continuación, ni justificado causa legal que se lo impidiese, este Ayuntamiento acordó declararles prófugos y condenarles al pago de los gastos que ocasionen su captura y conducción.

*Reemplazo de 1893*

Núm. 1. Antonio Garcia Lebrado y Sánchez.

2. Constantino Fernández González.

3. Manuel Alonso Leirana.

4. José Ramón Castrillón Gayol.

13. Hilario González Suárez.

16. Ceferino García Méndez.

17. Fulgencio Blanco Miranda.

20. Leandro González Gayol.

26. José Antonio González Méndez.

- 28. Enrique Méndez Alvarez.
  - 29. Rafael Martínez Méndez.
  - 31. Celestino González Fernández.
  - 37. Manuel Ramón Martínez García.
  - 38. José López Cuervo.
  - 43. Alejandro Rodríguez Fernández.
  - 44. Matías García Avello.
  - 46. Serafin Francisco Méndez Alvarez.
  - 47. Manuel Fernández González.
  - 48. José María Rodil Pico.
  - 50. José Gayol Iglesias.
  - 51. José Siñeriz Rodríguez.
- Reemplazo de 1892*
- Núm. 31. José Sánchez Pérez.
- Reemplazo de 1890*
- Núm. 38. José María Alvarez Suárez.
- Lo anuncio al público para que llegue á conocimiento de los interesados, los cuales deberán presentarse ante esta Alcaldía para ser puestos á la disposición de la Comisión provincial, debiendo ser capturados y conducidos los que no lo verificuen.
- Coaña Agosto 27 de 1893.—El Alcalde, Francisco Pelaez.  
(R. al núm. 640).

**Alcaldía constitucional DE CASTRILLON**

D. Alejandro Díaz y Menéndez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Castrillon.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento se declara vacante la Secretaría de este Municipio, con el haber anual de dos mil pesetas, anunciándolo para que los aspirantes puedan presentar sus instancias en el término de treinta días á contar desde la publicación de este anuncio.

Castrillón Octubre 4 de 1893.—El Alcalde, Alejandro Díaz.  
(R. al núm. 719).

**SECCIÓN JUDICIAL**

**Juzgado de primera instancia DE MADRID**

**Edicto**

En virtud de providencia dictada en el día de ayer en los autos de ab-intestato de Cecilia de la Vega Miranda, natural de Oviedo, por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Palacio de esta capital, se cita á los que se crean con derecho á heredarla, para que en el término de treinta días comparezcan en dicho Juzgado á usar del que les asista.

Madrid veintitres de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—El Actuario, por mi compañero Sr. Vázquez, Antonio Ponce de León.  
(R. al núm. 727).